



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1046

Santiago de Cali, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el asunto que correspondió por reparto, advierte este Despacho que se trata de un proceso de NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD-HOC para CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA, instaurada a través de apoderada judicial, por la señora MARÍA ISABEL ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.123.826.

Ahora bien, revisado el escrito de la demanda junto con sus anexos, esta Dependencia, en atención a lo estipulado en la Ley 1564 de 2012 y la Ley 2213 de 2022, advierte que la misma cuenta con ciertos defectos que imponen la declaratoria de su inadmisibilidad, y los cuales pasan a desarrollarse a continuación:

- 1.- En el acápite de “*MEDIOS DE PRUEBA (...) DOCUMENTALES*”, se indica la de “*Ultimas noticias Jamundí*”, pero revisados los anexos, no se encuentra prueba documental que haga referencia a la señalada en este apartado.

En ese entendido, se insta a la solicitante para que aporte la prueba señalada, toda vez que la misma solicita que, entre otras, se “*tenga como medio de prueba*”.

Por otro lado, teniendo en cuenta que el certificado de tradición que versa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-885695, ha sido expedido con fecha de un poco más de tres meses de antelación, se requiere a la parte demandante para que allegue certificado de tradición con fecha menor a un mes.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Radicado: 76001-31-10-006-2023-00408-00
Tipo de proceso: Cancelación de patrimonio de familia
Solicitantes: María Isabel Arango

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada un término de cinco (5) días hábiles para que subsane so pena de rechazo.

TERCERO: REQUERIR a la parte interesada para que aporte el certificado de tradición con el cual se refleja la situación jurídica del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliario No. 370-885695.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. ANGELA PATRICIA VASQUEZ VIEDMAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.821.536 expedida en Cali, como apoderada de la solicitante, conforme al poder conferido.

Notifíquese,



JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez